



EXPEDIENTE: 130239.22

TOMO: 408 CUATROCIENTOS OCHO

ESCRITURA: 20,394 VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ, notario titular de la notaría número treinta y ocho de esta demarcación notarial, hago constar: LA CONSTITUCION DE "GAMBROKER, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores GLADYS ZULMIRA APONTE MENDEZ, RICARDO ENRIQUE GARCIA VASQUEZ, BARBARA ESTEFANIA GARCIA APONTE y RICARDO ALFONZO DE JESUS GARCIA APONTE, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", del cual relaciono lo siguiente:-----

CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO: -----

A dos cero dos dos cero uno uno dos uno seis cinco uno siete seis cinco ocho.-----

FECHA: -----

Doce de enero de dos mil veintidós.-----

Para efecto de poder constituir la sociedad denominada "GAMBROKER, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS", nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los comparecientes me exhiben el dictamen favorable de autorización, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios, de la Vicepresidencia Jurídica, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

CLAUSULAS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

PRIMERA.- La sociedad se denominará "GAMBROKER, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS" nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales S.A. de C.V.-----

SEGUNDA. La Sociedad tendrá por Objeto:-----

I.- Ejercer las actividades de intermediación previstas por el artículo 91 noventa y uno de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como lo consignado en el artículo 2do. Segundo del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice: las actividades de intermediación que pueden realizar los agentes y apoderados, consistirán en el intercambio de propuestas y aceptación de las mismas, comercialización y asesoramiento para la celebración de contratos de seguros, su conservación o modificación, renovación o cancelación, según la mejor conveniencia de los contratantes.-----

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 doce, fracción VI Sexta, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, las operaciones, ramos y sub-ramos que se pretende intermediar, son:-----

I. I.- Seguros: de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 veintidós de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:-----

I.- Vida, incluyendo ramos y sub-ramos correspondientes.

II.- Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes incluyendo sub-ramos correspondientes:-----

a).- Accidentes personales;-----

b).- Gastos médicos; y-----

c).- Salud;-----

III.- Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes incluyendo sub-ramos correspondientes:-----

a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;-----

b).- Marítimo y transportes;-----

c).- Incendio;-----

d).- Agrícola y de animales;-----

e).- Automóviles;-----

f).- Crédito;-----

g).- Caución;-----

h).- Diversos;-----

i).- Riesgos catastróficos;-----

jj).- Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 veintiocho de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.-----

En el caso de los seguros masivos y los seguros especiales se estará a lo dispuesto por lo que señale la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.-----

2.- La realización de toda clase de actividades de intermediación y asesoría en la celebración de contratos de seguros de retiro y pensiones, en las operaciones ramos y sub-ramos correspondientes, derivados de las leyes de seguridad social estatales o federales aplicables, el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y las demás disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El asesoramiento para su conservación o modificación según la conveniencia de los contratantes, mediante la oferta directa o el intercambio de propuestas y aceptaciones. En este caso, la Sociedad sólo podrá intermediar con una sola Aseguradora.-----

